PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

· v



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 10 DEL AÑO 2014.

No. 19

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



TIC GABINO CUE MONTEAGURO GORRINARM RECUNSTITUCÇONAL DEL ESTADO TBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HAUITACTES PACES AMER

QUE LA LEGISLATURA DEL CSTADO, HA TENBO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 540

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA, DISTRITO DE POCHUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

> TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Pochutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TOTAL	s	113,057,897.26	FONDO MUNIC
	•		40007401041
INGRESOS FISCALES		5,414,003.00	FONDO DE AF
IMPUESTOS		2,661,000.00	MUNICIPAL
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		378,000.00	FONDO DE AP
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS		18,000.00	MUNICIPIOS Y
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		360,000.00	CONVENIOS
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		1,292,000.00	CONVENIOS F
PREDIAL		1,285,000.00	COMMENSO
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES		7,000.00	CONVENIOS E
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		991,000.00	PROGRAMA
TRASLACIÓN DE DOMINIO		991,000.00	ARTÍCULO 2 E Ley General de
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		55,000.00	de los Ingresos p
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS		55,000.00	
SANEAMIENTO		55,000.00	
DERECHOS		2,266,000.00	14 S. S. B. C. (1)
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		550,000.00	
MERCADOS		550,000.00	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		1,716,000.00	INGRESOS FISCALE
ALUMBRADO PÚBLICO		13,000.00	MUNEOUS POUALE
ASEO PÚBLICO		69,000.00	IMPUESTOS
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES		37,000.00	IMPUESTOS SOBRE LO
LICENCIAS Y PERMISOS		638,000.00	RIFAS, SORTEOS, LO
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS		105,000.00	DIVERSIONES Y ESI IMPUESTOS SOBRE EL
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		145,000.00	PREDIAL
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD		10,000.00	FRACCIONAMIENTO IMPUESTOS SOBRE LA
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO		615,000.00	TRANSACCIONES
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES		11,000.00	TRASLACÓN DE DO
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS		14,000.00	
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA		34,000.00	CONTRIBUCIONES DE
EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD		10,000.00	CONTRIBUCIÓN DE MEJ
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR		15,000.00	SANEAMIENTO

PRODUCTOS	213,001.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	208,001.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	110,000.00
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	110,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	25,001.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	25,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	1.00
OTROS PRODUCTOS	3,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	70,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	5,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	5,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	219,002.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	196,002.00
MULTAS	85,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	85,000.00
INDEMNIZACIONES	10,000.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	10,000.00
REINTEGROS	2.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBL	JCA 1.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYE	ES 101,000.00
CESIONES	4,000.00
HERENCIAS	4,000.00
LEGADOS	75,000.00
DONACIONES	18,000.00
ACCESORIOS	8,000.00
RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENT CRÉDITOS FISCALES	00.000,8 ad 00
OTROS APROVECHAMIENTOS	15,000.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	107,643,894.26
PARTICIPACIONES	27,995,014.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	20,659,931.60
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	5,673,911.10
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	1,020,441.70
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DI	
APORTACIONES	70 599 950 30

79,588,859.26 PORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 57, 162, 154.31 PORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS 22,426,704.95 Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. 60,021.00 FEDERALES 60,020.00 OS FEDERALES 60.000.00 AS FEDERALES 20.00 **ESTATALES** 1.00 IAS ESTATALES 1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la ey General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

00	de los Ingresos por Fuente de Financiamie	nto y Económica:		
00	LEY DE INGRESOS PAR	A FI F IEDCICIO EICO	*AL 2014	
00	EL DE MONEDOS PAN	ALL LIENGION FRO	ML 2014	
00		TO SUIT OF	TPO DE	
00	CONCEPTO	ENDOCALISATION	MGRES/3	MOSED ESTANDO
00	TOTAL			113,057,897.26
00	INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,414,003.00
00				-, ,
00	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Comentes	2,661,000.00
00	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	378,000.00
00	RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	Recursos Fiscales	Conientes	18,000,00
00	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Comentes	360,000.00
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,292,000.00
Ж	PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1,285,000.00
0	FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Comertes	7,000,00
10	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS Transacciones	Recursos Fiscales	Comentes	991,000.00
0	TRASLACÓN DE DOMINAO	Recursos Fiscales	Comentes	991,000.00
0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
0	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Conientes	55,000.00
0	SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Contentes	55,000.00

DERECHOS	Recursos Fiscales	Contentes	2,266,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	Recursos Fiscales	Comentes	
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO			550,000.00
MERCADOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Comentes Comentes	550,000.00
ALUMERADO PÚSLICO	Recursos Fiscales	Comentes	1,716,000.00 13,000.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fisicales	Cornentes	69,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Contentes	37,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Comentes	638,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INCUSTRIAL Y DE SERVICIOS COMERCIAL INCUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fisicales	Comentes	105,000 00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Correntes Comentes	145,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Contentes	10,000.00 615,000.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	Recursos Fiscales	Comentes	11,000,00
SAMTARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	Recursos Fiscales	Contentes	34,000.00
EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL 1	Recursos Fiscales M Recursos Fiscales	Contentes Contentes	10,000.00 15,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	213,001.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	208,001.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Contentes	110,000.00
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000 00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	25,001.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Comentes	25,000 00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Comentes	100
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Comentes Comentes	3,000.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Cornentes .	25,000.00 25,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Comentes	25,000 00
PRODUCTOS FINANCEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Contentes	20,000.00
OÆQUES	Recursos Fiscales	Contentes	20,000 00
PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	De Capital	5,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	De Capital	5,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	De Capital Corrientes	\$,000 00 219,002.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Comentes	196,002.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000 00
MDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
POR DAÑOS A PATRIMONO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Correntes	10,000 00
REINTEGROS POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLIC	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Comentes Comentes	2.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	100
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Conientes	101,000.00
CESIONES	Recursos Fiscales	Contentes	4,000 00
HERENCIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	4 000.00
LEGADOS DONACIONES	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	75,000 00 18,000 00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Confertes	8,000.00
RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO	Recursos Fiscales	Comentes	8,000.00
DE CRÉDITOS FISCALES OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	107,643,894.26
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	27,995,014.00
FOHDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	20,659,931.60
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Comentes	5,673,911.10
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y	Recursos Federales	Corrientes	1,020,441.70
DESEL	Recursos Federales	Corrientes	640,729.60
APORTACIONES FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA	Recursos Federales	Corrientes	79,588,859.26
SOCIAL MUNICIPAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE	Recursos Federales	Corrientes	57,162,154.31
LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Comentes	22,426,704.95
CONVENIOS	Recursos Federales	Conientes	60,021.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Comentes	60,020.00
CONVENIOS FEDERALES PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes	60,000.00
FAVORAMA FEDERALES	いないない 下ではまじ	WINDRES	20 00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3 De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la
Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base
Mensual:

Appear	T T T T T T T T T T T T T T T T T T T		i	T T	7.00	Sept.						
											u se de la companya d	Golembre
2,961,000.00	221,780.00	221,750.00	221,780.00	221,780.00	221,750.00	221,750.00	221.750.00	71.750.00	224 748 80	200 974 766	204 750 04	20.021.00
378,000,00	31,500,00	31,500,00	31 500 00	31 500 00	31 500 00	24 FM M	24.50	24 600			10.00.01	10.00
1 232 000 00	107,866,67		107 896 67	107 596 67	207 595 67	20000110	21.000	21,300,000	B 000.15	37,50000	31,500 00	37 500 00
391,000.00	82,583.33	82,583,33	82,583 33	82,583 33	82,583.33	82.583.33	82,583 33	107,000.87	10/,686.86	507,586,66	107,666 66	107 666 66
56,000.00	4,583,34	4,683,34	4,583,34	4,683.34	4,583.34	4.583.34	4.583.34	72 1289 7	4 550 24	7. 687	- C COR 7	200 200
55,000,00	4,583,34	4,583.34	4,583.34	4.583.34	4 583 34	4 583 24	4 580 34	76 683 7	F	F. 1000.	Or roc's	4,383,30
2,266,000,00	188,833.34	188,833.34	188,833,34	188,833.34	188,833,34	188 833.34	188 833 34	188 803 34	188 873 24	400 622 24	488 673 30	4 583 30
220,000.00	45,833.34	45,833.34	45,803.34	45,833 34	45,833 34	45,833,34	45,833 34	45,833,34	45,833,34	45,833.34	45.833.30	45 833 30
1,716,000,00	143,000 00	143,000.00	143,000,00	143,000,00	143,000,00	143,000,00	143.000.00	143,000,00	143 000 m	143 cm m	143 000 00	2000
213,001.00	17,748.41	17,749.41	17,748.41	17,749.41	17,748.41	17,749.41	17,749.41	17.749.41	17 749 41	17 749 40	47 753 44	47 767 47
208,001.00	17,333 41	17,333 41	17,333 41	17,333 41	17, 333, 41	17 333 41	17 333 41	17 203 41	17 333 41	27 233 00	77.323.44	7 200
5,000.00	416.00	416.00	416 00	416.00	416 00	416.00	416.00	418 00	416 00	416.00	42000	420 30
219,002.00	18,249.50	18,249.50	18,248.50	18,249.50	18,249.50	18,249.50	18,249.50	18,249,50	18.249.50	18 251 50	18 262 50	10 252 50
198,002.00	16,333,50	16,333 50	16,333.50	16,333.50	16,333.50	16 333 50	16 333 50	05 625 31	16 227 40	16 223 60	00 100 00	202.50
8,000.00	00.999	00 999 00 9999	00.999	00,999	00.999	00 999	888	8 8	200 Sept. 100	S 255.00	669 m	05 555 91
15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250,00	1,250.00	1,250,00	1 250.00	1.250 cm	1380	1 26 m	300	0000	2000
107,643,894.26	2,332,917.83	9,918,026,34	9,918,026,34	9,918,026.34	9,918,025,34	9,918,025.34	9,948,025.34	9,948,046,34	9.918.026.34	2818 025 34	9.918.025.34	5 07 070 A
27,995,014.00	2,332,917 83	2,332,917.83	2,332,917,83	2,332,917,83	2 332 917 83	2 370 947 B3	2 m2 917 80	2 132 047 83	2333047 00	0 230 002 0	2 222 042 0	0,000,000,00
73,588,859.26		7,585,107.51	7,585,107 51	7,585,107,51	7,585,107,51	7 586 107 51	7 585 107 51	7 595 107 54	7.545.107.54	7 585 407 54	7 605 407 64	2,352,917,87
00.021.00		-	-	-	\	† ·	30.00	30.024	100	10.101	10, 200, 100, 21	1,13,100 Th
36 509 550 £11	2 784 003 43	j	10 001 005 01	┨							-	
	2,861,000.00 1,297,000.00 1,297,000.00 56,000.00 56,000.00 1,716,000.0	2,661,000.00 221,790.00 1,292,000.00 107,866.67 991,000.00 4,583.34 56,000.00 4,583.34 55,000.00 4,583.34 1,716,000.00 143.00 0 2,266,000.00 45,833.34 1,716,000.00 143.00 0 2,13,001.00 17,749.41 2,000.00 1,233.41 5,000.00 1,250.00 1,500.00 1,250.	271,790,00 221,790,00 31,500,00 107,666,67 107,666,67 107,666,67 4,683,34 4,683,34 4,683,34 45,833,34 45,833,34 117,333,41 17,334,41 17,333,41 17,333,41 17,333,50 666,00 666,00 1,250,	221,790.00 221,790.00 221,760.00 31,500.00 107,606.07 107,606.07 107,606.07 107,606.07 107,606.07 107,606.07 107,606.07 107,606.07 107,606.07 107,606.07 107,606.07 107,007.00 114,007.00 1	221,790.00 221,790.00 221,760.00 221,760.00 131,500.00 107,666.07 107,666.07 107,666.07 107,666.07 107,666.07 107,666.07 107,666.07 107,666.07 107,666.07 107,666.07 107,666.07 107,660.07 143,000.00	271,790,000 221,790,000 221,750,000 221,750,000 231,500,000 31,500	221,780.00	221,790,000 221,750,000 221,750,000 221,750,000 221,750,000 221,750,000 221,750,000 221,750,000 21,500,000 21,	221,790.00	221,750,000 221,750,000 221,750,000 221,750,000 221,750,000 21,500	221,750.00	11,200.00 221,790.00 221,790.00 221,790.00 231,500.00 31,500.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del articulo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el parrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos politicos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, nías, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterias, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos senalados y lo enterarán a la Tesoreria Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- originados por el espectáculo en todas las localidades.
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;

- 4) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso)

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesoreria Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratandose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c). Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesoreria Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un dia hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesoreria Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se de aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interes fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesoreria Municipal el nombramiento de interventores Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la Oaxaca

> capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

> Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

> > CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE	SUELO
VALOR	URBANO \$/M2
A	\$428.00
В	\$267.00
C	\$214.00
D	\$160.00
Ε	\$ 100.00
F	-
Fraccionamientos	\$267.00
Susceptible de Transformación	\$107.00
Agencias y Rancherías	\$107.00

ZONAS DE	SUELO
VALOR	RUSTICO \$/Ha
Agrícola	\$13,375.00
Agostadero	\$10,700.00
Forestal	\$9,630.00
No apropiados para uso agricola	\$8,560.00

BASES MI	NIMAS
Base Minima Suelo Urbano	\$22,680.00
Base Minima Suelo Rustico	\$11,340.00

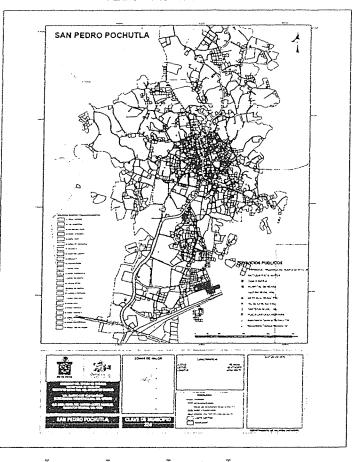
TABLA DE CONSTRUCCIÓN 2014

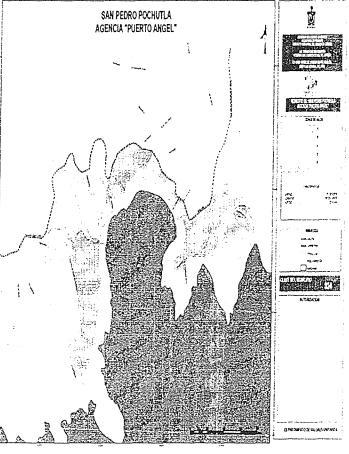
REGIONAL		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Básico	IRB1	\$ 219.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00
Alto DER LEGISL		\$ 1,394.00 \$ 1,938.00
MODERNA HA	BITACION	AL
Básico	HUB1	\$ 251.00
Minimo	HUM2	\$ 743.00
Económico	HUE3	\$ 1286.25
Medio	HUM4	\$ 1,341.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00
MODERNA HA	BITACION	AL
PLURIFAMILIA	IR	
Económico	HPE3	\$ 996.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00
MODERNA DE	PRODUCC	ION
COMERCIO		
Económico	PC3	\$ 1,079.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00
MODERNA DE	PRODUCC	ION
INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00
MODERNA DE	PRODUCC	ION BODEGA
Básico	PBB1	\$ 660.00
Econômico	PBE3	\$ 838.00
Media	PBM4	\$ 964.00
MODERNA DE		
Económica	PEE3	\$ 1,215.00
Media	PEM4	\$ 1,331.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00
MODERNA DE I HOSPITAL	PRODUCCI	ON
Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Alta	PHOA5	\$ 1,634.00
MODERNA DE I	RODUCCI	ON HOTEL
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Alto	PHA4	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00

ANTIGUA		
Minimo	IAM2	\$ 419.00
Económico	IAE3	\$ 670.00
Medio	IAM4	\$ 838.00

MODERNA C		ITARIAS
ESTACIONAL		
Básico		\$ 251.00
Minimo	COES2	\$ 597.00
MODERNA C	OMPLEMEN	ITARIAS
ALBERCA		
Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto	COAL5	\$ 1,320.00
MODERNA C	OMPLEMEN	TARIAS TENIS
Medio	COTE4	\$ 848.00
Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA C	OMPLEMEN	TARIAS
FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA CO	OMPLEMEN	TARIAS
COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$ 157.00
Minimo		\$ 209.00
Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00
MODERNA CO	MPLEMEN'	TARIAS
CISTERNA		
VALOR \$/M3		
Económico	COCI3	\$ 618.00
Medio	COCI4	\$ 723.00
MODERNA CO	MPLEMEN	TARIAS
BARDA PERIA	METRAL	ļ
VALOR \$/ML		
Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
Medio	CORP4	\$ 314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boieta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salarió mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m² PESOS
Habitación residencial	11.00
Habitación tipo medio	5.50
Habitación popular	3.30
Habitación de interés social	4.40
Habitación campestre	5.50
Granja	5.50
Industrial	6.60

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipai, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo piazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este pago las personas fisicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 33.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 34.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, ia cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 35.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CON	CEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Puestos fijos en mercados construidos.	\$5.00	Diario
11.	Puestos semifijos en mercados construidos.	2.00	Diario
Ш.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	5.50	Diario
iV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	5.50	Diario
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía publica	5.50	Diario

SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2014

VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	5.50	Diario	IV Inmuebles que en promedio generen \$3,465.00 Mensual 121 Kg a 250 Kg diariamente
VII.	Por uso de piso para descarga.	6.60 por M ²	Diario	V. Inmuebles que en promedio generen \$6,050.00 Mensual
VIII.	Regularización de concesiones.	110.00	Por vez	251 Kg a 400 Kg diariamente
IX.	Ampliación o cambio de giro.	110.00	Por vez	VI. Inmuebles que en promedio generen \$8,085.00 Mensual 401 Kg a 500 Kg diariamente
Χ.	Instalación de casetas.	110.00	Por vez	VII. Inmuebles que en promedio generen \$11,605.00 Mensual
XI.	Reapertura de puesto, local o	110 00	Por vez	501 Kg a 750 Kg diariamente
	caseta.			VIII Inmuebles que en promedio generen \$15,235.00 Mensual
XII.	Asignación de cuenta por puesto.	110.00	Por vez	751 Kg a 1,000 Kg diariamente
XIII.	Permiso para remodelación.	110.00	Por vez	Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.
XIV.	División y fusión de locales.	110.00	Por vez	ARTÍCULO 38 Por la expedición de certificaciones constancias y legalizaciones, se pagará

Al igual se considera por servicios de mercados la concesión, traspaso o sucesión de casetas o puesto en el mercado municipal, dichas cuotas son las siguientes:

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

a) LOCALES			CONCEPTO	CUOTA
CONCEPTO	CUOTA	I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los	\$ 66.00
1. Concesión	\$ 9,350.00		Servidores Públicos Municipales.	
2. Traspaso	6,600.00	11.	Expedición de certificados de residencia, origen,	
3. Sucesión	2,750.00		dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de	25.00
b) CASETAS Y PUESTOS	}		morada conyugal.	
CONCEPTO	CUOTA	111.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	55.00
Concesión	\$5,692.50	IV.	Certificación de la superficie de un predío.	55.00
Traspaso	3,162.50	V.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	55.00
Sucesión	2,640.00	VI.	Búsqueda de documentos.	55.00
CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		· VII.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (Origen y vecindad, Identidad, insolvencia económica, bajos recursos y de ganado,, entre otras).	25.00

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 36.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 37.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONC	ЕРТО	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD	
I Reco	plección de basura en área comercial.	58.33	Mensual	
II Rec	olección de basura en área industrial.	110.00	Mensual	
III Red	colección de basura en casa-habitación.	22.00	Mensual	
IV Lim	pieza de predios	6.60	Por m²	
V Re	colección en Hoteles	100.00 Mensual		
VI Otr	ros -	3.30	Por m²	
V	OLUMEN DE BASURA	TARIFA	PERIODICIDAD	
	muebles que en promedio generen 3 Kg a 40 Kg diariamente	\$550.00	Mensual	
	nuebles que en promedio generen Kg a 80 Kg diariamente	\$1,045.00	Mensual	
	nuebles que en promedio generen Kg a 120 Kg diariamente	\$2,420.00	Mensual	

ARTÍCULO 39.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

Factor económico por tipo y genero de proyecto:

	Obra	Bajo	Medio	Alto
1	Casa - Habitación	\$5.50 por m ² de construcción	11.00 por m² de construcción	\$16.50 por m ² de construcción
2	Comercial, Servicios y Similares	\$11.00 por m ² de construcción	\$16.50 por m ² de construcción	\$22.00 por m ² de construcción

1.		delación de bardas y fachadas de fir es y rusticas.	ncas	3. Otorgamiento	75 SMG
Ħ.	Demoli	ción de construcciones.		4. Refrendo anual	25 SMG
Ш.	Asigna	ción de número oficial a predios.		 Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios por metro 	\$10.00
IV.		sión y uso de suelo.		cuadrado:	
	a) Has	sta 250 m2 de terreno .	\$ 220.00	 m) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes y instalación de red o cableado 	
	b) De	251 a 500 m2 de terreno	\$ 352.00	subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo	
	c) De	501 a 900 m2 de terreno	\$ 484.00	de energía eléctrica, telefonía, interne!, televisión por cable y similares:	
	d) De s	901 m2 en adelante	\$ 726.00	Por colocación de cada poste	\$ 45.00
	e) Obr	a menor a partir de 61 m²	\$ 220.00	 Por cableado en piso por cada 50 metros lineales 	\$ 3.50
V.	Por auto	orización de factibilidad de uso de suelo	o;	 Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales 	\$ 3.00
a)	Casa ha	abitación exclusivamente		4. Por cada registro subterráneo o aéreo	\$ 60.00
-,	1.	Hasta 200 m ² de terreno	2.00 SMG	n) En términos de lo dispuesto por el artículo 115 l	racción III incien al an
	2.	De 201 hasta 250 m2 de terreno	2.20 SMG	relación con la fracción V inciso d) de la Constitución	Politica de los Estados
	3.		4.50 SMG	Unidos Mexicanos, así como del articulo 113 fracción II inc fracción III inciso g) de la Constitución del Estado Libre y S	oberano de Oaxaca, las
	J.	De 251 hasta 500m ² de terreno	4.50 31413	personas físicas o morales que en el Municipio de San l obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuel	Pedro Pochutla realicen
	4.	De 501 hasta 900 m ² de terreno	6.60 SMG	para la colocación de estructuras de antenas de telefoni obligados al pago de los derechos previstos en esta frace	a celular serán sujetos
	5.	De 901 m ² de terreno en adelante	11.00 SMG	deberán obtener Licencia de uso de suelo:	
b)	Comercia	al para edificios industriales, almacenes	s o \$ 8.00	Otorgamiento	180.00 SMG
		por m ² de terreno:		Refrendo anual	80.00 SMG
	habitacio no estén	ndiéndose todos los usos de suelo pnales o comerciales siempre y cuan previstos en otros apartados o incisos (. Comercio establecido	ido	ARTÍCULO 41 Por los planos de nuevas construcciones y modific metro cuadrado de acuerdo con las categorias, previstas en e Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguient	l articulo 84 de la Ley de
				CONCEPTO	CUOTA
	2	 Factibilidad de uso de suelo vía pública para comercio establecid 		a) Primera categoría Edificios destinados a hoteles, salas de	
	3	Refrendo anual de extensión de u de suelo para comercio establecido		reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	407 50 1/1
Í	Comercial almacene petróleo p	para todo establecimiento que y/o distribuya gasolina, diésel o		Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, alambrón de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o aplidad dimites a securidos de securido	\$27.50 M²
	:	1. Otorgamiento	\$15.00	calidad similar y preparación para clima artificial.	
	:	2. Refrendo anual	\$10.00	 b) Segunda categoría Las construcciones de casas - habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de 	\$16.50 M²
•		para centro comercial o locales es dentro del mismo por M ²	\$ 15.00	granito, estucado interior, alambrón, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	
		para hotel por M ² para salón social, salón de fiestas.	\$ 8.00	c) Tercera categoria Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados	
	salón para M ²	eventos, bar, cantina y discoteca por	\$ 10.00	dentro de la categoria denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y	\$11.00 M²
h) F	Prestación guarderías	•	\$ 8.00	techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	
n				d) Cuarta calegoría Construcciones de viviendas o cobertizos	SE 50 142
i) F		de servicios de oficinas o consultorios	\$ 7.00	de madera tipo provisional.	\$5.50 M ²
i) F p j) C p a	Prestación por M ² Comercial pública o	de servicios de oficinas o consultorios para colocación de casetas en via parques públicos por caseta de a las medidas autorizadas por el	\$ 7.00		or concepto de permisos Federación, el Estado y los
i) F p j) C p a	Prestación por M ² Comercial pública o acuerdo a nunicipio.	para colocación de casetas en vía parques públicos por caseta de	\$ 7.00 10.00 SMG	de madera tipo provisional. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones prelacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la financipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio po	or concepto de permisos Federación, el Estado y los Iblico.
i) F p j) C p a	Prestación por M ² Comercial pública o acuerdo a nunicipio.	para colocación de casetas en vía parques públicos por caseta de a las medidas autorizadas por el	-	de madera tipo provisional. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones prelacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la f	or concepto de permisos Federación, el Estado y los Iblico.
i) F p p j) C p a n	Prestación por M ² Comercial pública o pocuerdo a nunicipio. 1. Otor 2. Refr	para colocación de casetas en via parques públicos por caseta de a las medidas autorizadas por el rgamiento	10.00 SMG	de madera tipo provisional. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones prelacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la findunicipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio po	or concepto de permisos Federación, el Estado y los iblico. ercial, Industrial y de

	CONCEPTO	REFRENDO	EXPEDICIÓ!	N XLVII	I. Jugueteria	451.00	632.50
ı	Artesanias	\$ 200.00	\$ 632.50		 Jugos y licuados 	451.00	632.50
		451.00	632.50		Joyerías y relojerías	451.00	632.50
"	•	451.00	632.50	-	. Lavanderias	451.00	632.50
IV.		5,000.00	8,000.00	_	. Lavado y engrasado	451.00	632.50
V.	Ť	451.00	632.50			451.00	632.50
VI	Baños públicos	451.00	632.50			451.00	632.50
Vii	Bancos	15,180.00	15,180.00		clinicos		
VIII.	Bienes raíces	1,320.00	1,320.00)	. Mensajeria y paqueteria	451.00	632.50
IX.	Balconeria y herreria	451.00	632.50) LVI	. Materiales para construcción	6,000.00	8,000.00
Χ.	Casa de empeño	16,500.00	16,500.00	LVII	. Mueblerias	451.00	632.50
ΧI	Casa de huéspedes	924.00	1,540.00	LVIII.	. Mercerías	451.00	632.50
XII.	Camicería	600.00	800.00	LIX.	Molino nixtamal	451.00	632.50
XIII.	Cafetería	451.00	632.50	LX.	Misceláneas y abarrotes	451.00	632.50
XIV.	Cerrajerias	451.00	632.50	LXI.	Madererías	6,000.00	8,000.00
XV.	Casetas telefónicas	451.00	632.50	LXII.	Productos agropecuarios	451.00	632.50
XVI.	Corte y confección	200.00	400.00	LXIII.	Panaderias	451.00	632.50
XVII.	Camiones pasajeros	10,000.00	15,000.00	LXIV.	Papelerías	451.00	632.50
XVIII.	Camiones p/transporte turístico	1,320.00	2,640.00	LXV.	Perfumerias	451.00	632.50
XIX.	Carpinterias	300.00	400.00	LXVI.	Plomeria	451.00	632.50
XX.	Clínicas medicas	1,320.00	2,640.00	LXVII.	Pinturas	1,606.00	3,025.00
XXI.	Consultorios médicos	451.00	632.50	LXVIII.	Periódicos y revistas	451.00	632.50
XXII.	Constructoras	2,640.00	3,960.00	LXIX.	Pizzerias	451.00	632.50
XXIII.	Distribuidora de refrescos	1,750.00	1,750.00	LXX.	Refaccionarias	451.00	632.50
∞iii. ŒĺV.	Distribuidora de refrescos Distribuidora de agua	2,000.00	3,000.00	LXXI.	Reparación de calzado	451.00	632.50
MIV.	embotellada	2,000.00	0,000.00	LXXII.	Rótulos	451.00	632.50
XXV.	Dulcerías	451:00	632.50	LXXIII.	Ropa	451.00	632.50
XVI.	Distribuidores de lácteos	3,000.00	4,500.00	LXXIV.	Rosticerías	451.00	632.50
XVII.	Discos y cassettes	451.00	632.50	LXXV.	Renta de sillas	451.00	632.50
XVIII.	Despachos en Gral.	451.00	632.50	LXXVI.	Renta o venta de equipo de	451.00	632.50
XIX.	Expendio de paletas	451.00	632.50	1 X X \/ II	buceo Sastrerías	451.00	632.50
XX.	Estéticas o peluquerías	451.00	632.50	L)O(VII.	Custicitas	101,00	
XXI.	Equipos electrónicos	451.00	632.50	LXXVIII.	Salón de usos múltiples	451.00	632.50
XXII.	Equipos marinos	451.00	632.50	LXXIX.	Servicio de televisión por	4,000.00	16,390.00
KXIII.	Estudios y elab. Graficas	451.00	632.50	1 2 2 2	cable	451.00	632.50
XIV.	Frutas y legumbres	451.00	632.50	LXXX.	Tienda de regalos	451.00	032.30
XV.	Floreria	451.00	632.50	LXXXI.	Tienda de telas	451.00	632.50
XVI.	Fábrica de hielo	451.00	632.50	LXXXII.	Taquería	451.00	632.50
XVII.	Farmacias	759.00	759.00		·		
XVIII.	Funerarias	401.50	550.00	LXXXIII.	Tapicería	451.00	632.50
XIX.	Ferreterías	2,500.00	2,800.00	LXXXIV.	Tortillería	451.00	632.50
XL.	Gasolineras	15,000.00	20,000.00	LXXXV.	Torteria	451.00	632.50
XLI.	Gaseras	6,325.00	6,325.00	270000	·	101.00	
XLII.	Gimnasio	451.00	632.50	LXXXVI.	Telefonía celular	451.00	632.50
KLIII.	Guarderias	451.00	632.50	LXXXVII.	Tornos	451.00	632.50
	Hoteles	924.00	3,190.00	1 VVVV ""	T	454.00	000 50
	Imprenta	451.00	632.50	LXXXVIII.	lalleres	451.00	632.50
	Implementos agricolas	451.00	632.50	LXXXIX.	Venta de ropa	451.00	632.50
	Ahorro y préstamo	16,500.00	16,500.00	VA	Venta de bicicletas	451.00	632.50

SÁBAD	O 10 DE MAYO	DEL AÑO	2014			NOVENA SEC	CCIÓN 31
XCI.	Venta de pollo	451.00	632,50	VI	Venta de vinos y licores en botella cerrada	2.200.00	1,540.00
XCII.	Venta de mariscos	1,000.00	2,500.00	VII	Depósitos de cerveza	2,200.00	2,805.00
XCIII.	Video juegos	451.00	632.50	VIII	Agencias de cerveza	63,250.00	63,250.00
XCIV.	Video ciub	1,760.00	2,640.0	IX	Centros noctumos	22,770.00	25,300.00
XCV.	Vidrierías	451.00	632.50	Х	Expendio de mezcal	924.00	1,540.00
XCVI.	Vulcanizadora	451.00	632.50	XI	Supermercados	1,925.00	2,310.00
XCVII.	Zapateria	451.00	632.50	XII	Bodega de distribución de vinos y licores	5,060.00	5,060.00
RTÍCULO 43	RTÍCULO 43 Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a			XIII	Salón de fiestas	632.50	1,925.00
ontinuación:	·		,	XIV	Billar con venta de cerveza	1,320.00	4,455.00
	ginal y anexar copia del Registro F tablecimiento ante la SHCP.	ederal de Contribuyer	ntes, así mismo del	ΧV	Baño con venta de cerveza	632.50	1,925.00
2. Croquis de	localización del establecimiento.			XVI	Video bar	924.00	1,925.00
3. Copia del p	pago del Impuesto Predial actualizad	0.		VV 111	Permiso para la venta de bebidas	alcohólicas en envase abier	to, dentro de
4. Copia del A	Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.			XVII	establecimientos en donde se encuentren comprendidos antes ma	lleven a cabo espectácul encionados	os y no se

ARTÍCULO 46.- La autorización del funcionamiento en horario extraordinario causara derechos de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Una hora 25% respecto al pago de revalidación
- II. Dos horas 50% respecto al pago de revalidación
- III. Tres horas 75% respecto al pago de revalidación

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.

6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.

ARTICULO 44 Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los				
contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año,				
para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el				
Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:				

1.	Licencia de funcionamiento del año anterior.
2,	Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3.	Copia de licencia sanitaria actualizada.
4.	Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 45.- La expedición de licencias, permisos o autonzación, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN
l.	Misceláneas y Abarrotes	\$451.00	\$632.50
II.	Cantinas y Bares	2,200.00	1,540.00
III.	Restaurante bar	924.00	1,540.00
IV	Venta de vinos y licores	924.00	1,540.00
ν,	Casa de huéspedes, hoteles y moteles	2,200.00	1,540.00

ARTÍCULO 47.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	PERMISO	REFRENDO	
I.	Pintado en barda, muro o tapial	\$275.00	\$253.00	
11.	Pintado o integrado en escaparate y toldo	275.00	253.00	
111.	Adosado en fachada, bolado e Integrado luminoso	253.00	275.00	
IV.	Adosado en fachada, bolado e integrado no luminoso	253.00	275.00	
V.	Anuncios auto soportados en azoteas o en terreno natural:			
a)	Luminoso	816.75	412.50	
b)	No luminoso	490.05	326.70	
c)	Electrónico	2,450.80	1,906.30	
d)	Unipolar	599.50	381,70	
VI.	En el exterior del vehículo de servicio público	490.60	381.70	
VII.	Máquina de refrescos vista desde la vía pública	770.00	660.00	
VIII.	Plástico inflable (tarifa fija en salarios mínimos) máximo 15	935.00	836.00	
IX.	Manta (tarifa fija en salarios minimos) máximo 10 días	550.00	390.50	

SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2014

Х.	Mampara (tarifa fija en salarios minimos) máximo 15 días	770.00	660.00
XI.	Gallardetes o pendones (máximo 15días)	715.00	605.00
XII.	Globos aerostáticos anclados (máximo 15 días)	880.00	748.00
XIII.	Globos aerostáticos móviles (máximo 15 días)	1,320.00	1,111.00
XIV.	Anuncios luminosos anclados en la vía pública (parabuses)	715.00	550.00
XV.	Colocación de toldos cubriendo vía pública en acceso a comercios	650.00	605.00
XVI.	Colocación de anuncios en casetas telefónicas	295.50	240.00
XVII.	En parabús (por unidad)	354.50	236.50

Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 48.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
 Uso domestico 	\$30.00	Mensual
II. Uso comercial:		
a) Hoteles	220.00	Mensual
b) Restaurantes	110.00	Mensual
e) Cocinas económicas	110.00	Mensual
III Arrendamientos:		
a) De cuartos y locales	110.00	Mensual
b) Taquerias	110.00	Mensual
e) Lavanderías	110.00	Mensual
d) Lavado de autos	165.00	Mensual
e) Bares	165.00	Mensual
IV. Servicio público:		
a) Sanitarios públicos	165.00	Mensual
V. Servicios industriales:		
a) Tabiquerías	220.00	Mensual
b) Purificadoras de agua	220.00	Mensual

ARTÍCULO 49.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCE	CUOTA PESOS	
1.	Uso doméstico (por casa habitación).	16.50
II.	Lugares destinados a la matanza de aves, ganado porcino, ganado vacuno, ganado caprino, lanar y equino aja y cambio de medidor.	66.00
Ш.	Uso comercial.	55.00
IV.	Lavado de vehículos.	71.50

Artículo 50.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS
1.	Cambio de usuario.	132.00
II.	Reconexión a la tubería de drenaje.	132.00
Ш.	Reconexión a la red de agua potable.	132.00
IV.	Derecho de conexión (toma de 1/2)	632.50
٧.	Medidor	506.00

Apartado I. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 51- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA PESOS
1.	Consulta medica	16.50
II.	Certificado medico	27.50
111.	Curaciones	5.50
IV.	Inyecciones	2.20
V.	Aplicación de Sueros sin material	11.00
VI.	Consulta médica a sexo servidoras y sexo servidores	110.00
VII.	Expedición de libretos	33.00
VIII.	Reposición de libretos	33.00
IX.	Servicios prestados para el control antirrábico y canino	11.00
X.	Consulta de Odontología	11.00
XI.	Consulta de Psicología	11.00
XII.	Sesión de terapias físicas	11.00

Apartado J. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 52.- Es objeto de este derecho el uso de los sanitarios públicos propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 53.- Son sujetos de este derecho las personas que para satisfacer una necesidad corporal utilicen los servicios sanitarios públicos municipales.

ARTÍCULO 54.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Sanitario público	\$2.20	Por evento
II.	Regadera pública	5.50	Por evento

Apartado K. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 55.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2014

CONCEPTO

NOVENA SECCIÓN 33

	CONCEPTO	CUOTA	1.	Arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado y de dominio público.
I.	Por elemento contratado: a Por 12 horas. b. Por 24 horas.	8.80 SMG 13.20 SMG	II.	Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

CHOTA

CUOTA

Apartado L. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 56.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA PESOS
i.	Permiso Provisional para circular sin placas por treinta días.	110.00
Ħ.	Permiso provisional para carga y descarga.	110.00
111.	Servicios de arrastre en grúa.	660.00
IV.	Encierro (por día)	22.00
V.	Señalización horizontal.	110.00
VI.	Señalización vertical.	110.00
VII.	Servicios especiales:	
	a. Patrulla.	330.00
	b. Elemento Pedestre.	110.00

Apartado M. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 57.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al articulo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 2,000.00

CONCEPTO

ARTÍCULO 58.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 59.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

Sección primera: Ocupación de la Via Pública

ARTÍCULO 61.- Son objeto de estos productos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 62.- Son causantes de los productos de ocupación de la vía pública:

- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública, en zonas señaladas con aparatos estacionómetros.
- 11. Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio.

ARTÍCULO 63.- Las cuotas a que se refiere el presente artículo, se pagarán en la Tesorería Municipal dentro de los primeros diez días de cada mes conforme a la siguiente:

TARIFA VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA QUE CORRESPONDA EL MUNICIPIO

CONC	CUOTA	
1.	Vehiculos particulares por hora en zona restringida	0.04 veces
if.	Automóviles de alquiler (Taxis), cuota mensual por estacionamiento	2.00 veces
Ш.	Camionetas de alquiler de carga (local)	4.00 veces
IV.	Camionetas de alquiler de servicio mixto de carga	4.00 veces
٧.	Transporte Urbano y suburbano	4.00 veces
VI.	Autobuses de pasajeros foráneos	5.00 veces
VII	. Camionetas (tipo suburban)	4.00 veces
VII	f. Otros objetos adheridos a la vía pública	5.00 veces

Para los efectos de esta Ley se comprenderá que forman parte de bienes del dominio del Municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, mercados, panteones municipales, banquetas y puentes ubicados en la circunscripción territorial del Municipio.

Por el uso de la via pública del Municipio de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca, para instalación de postes, torres o duetos, o bienes similares que se describen en el presente capitulo, propiedad particulares, personas fisicas o morales así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, anualmente pagarán:

s el e	DESCRIPCION I Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos	TIPO Unidad	MONTO \$75.00	PERIODICIDAD Mensual
3	II Casetas telefónicas	Unidad	\$120.00	Mensual
,	ill Redes subterráneas de electricidad, señal de líneas telefónicas, internet y/o transmisión de datos		\$7.00	Mensual
	IV Redes subterráneas de electricidad, señal de televisión de cable telefónicas, internet y/o transmisión de datos		\$6.00	Mensual
	V Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores	Unidad	\$85.00	Mensual
	VI Por cada registro a nivel de piso o calle o subterráneo	Unidad	\$75.00	Mensual

SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2014

Sección Segunda: Arrendamiento de locales y pisos ubicados en los mercados municipales

ARTÍCULO 64.- Es objeto de estos productos al arrendamiento, de los locales y pisos ubicados en los mercados Municipales.

ARTÍCULO 65.- Son sujetos de estos productos las personas físicas y morales que obtengan por conducto del H. Ayuntamiento, el arrendamiento de locales y pisos en los mercados Municipales.

ARTÍCULO 66.- Las cuotas derivadas del arrendamiento de los locales y pisos ubicados en los mercados Municipales, se determinará por la Tesorería Municipal dependiendo del tipo de mercado y ésta se pagaran, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 67.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE	PERIODICIDAD
Renta de retroexcavadora	\$ 500.00	Por hora
Renta de Volteo	500.00	Por viaje

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado D. Otros Productos.

ARTÍCULO 69.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Pesos
1. Solicitud de Trámite fiscal en materia inmobiliaria	11.00
II. Solicitudes diversas	11.00
III. Bases para licitación pública	11.00
IV. Bases para invitación restringida	11.00
V. Formatos de tesoreria	30.00
VI. Formatos de desarrollo urbano	30.00
VII. Formatos para espectáculos públicos	75.00
VIII. Formatos de mercados	30.00
IX. Formatos vía pública	30.00

ARTÍCULO 70.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).

ARTÍCULO 71.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
Chatarra	\$ 1,000.00	Por Kilogramo	

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a Multas
- b. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- c. Accesorios de aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota Pesos
I. Escándalo en la via pública	385.00
II. Quema de juegos pirotécnicos	550.00
III. Grafiti	330.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en via pública	330.00
V. Tirar basura en la vía pública	572.00
VI. Derribar un árbol en la vía pública sin previa autorización	440.00
VII.Pegar y colocar propaganda impresa en vía pública (circos, bailes, espectáculos)	638.00
VIII. Gestión para licencias de obra que requieran de estudio de impacto ambiental.	1,320.00
IX. Permisos o licencias para tumba total o parcial de árboles ubicados en la vía pública siempre y cuando se justifique	192.50
 X. Contaminación por ruido generado por perifoneo, por publicidad en establecimiento comerciales o centros de diversión (discotecas) 	506.00
XI. Empresas que generen contaminación al aire por expedición de humo o gases.	1,320.00
XII. Pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresora o aerosoles	385.00
XIII. Las sexoservidoras y sexoservidores que no acudan a su revisión médica en el día que les corresponde	132.00

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 74.- La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones de tránsito del Municipio, se realizaran en los términos de la presente ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma el reglamento de tránsito del Municipio de san Pedro Pochutla, Oaxaca. Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones, se establece lo siguiente:

 La dirección de tránsito municipal encargada de aplicar las multas por infracciones a conductores infractores, deberá remitirlas a la Tesorería Municipal para su registro correspondiente en un plazo no mayor a 48 horas.

II. Será obligación de la dirección de tránsito municipal sin excepción alguna, la retención de la licencia, tarjeta de circulación o alguna de la placas del vehículo, para garantizar el pago de las sanciones aplicadas.

- III. Las infracciones serán clasificadas por grupos de códigos para facilitar su identificación de la siguiente manera:
 - a) Vehículo (V) más el número de infracción aplicables a todo tipo de vehículos de cuatro a mas ruedas.
 - b) Motocicleta(M) más el número de infracción aplicables a motocicletas
 - c) Ciclistas(C) más el número de infracción aplicables a ciclistas
 - d) Carro de tracción (CT) más el número de infracción aplicables a carros de tracción humana o animal.
- IV. Las infracciones establecidas en la siguiente tabla tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo a las agravantes con que se cometa la infracción de que se trate.
- V. Para el ejerció fiscal 2013 el monto de las infracciones de tránsito del Municipio, se sancionará con forme a la siguiente tabla:

	CONCEPTO	TARIFA (pesos)	ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUINICIPAL	CÓDIGOS
	a) Vehiculos			
<u> </u>	1. ACCIDENTES			
1.1	Por participar en un accidente de tránsito en el que produzcan daños o hechos que pudiesen configurar delito (choques, alcances, atropellamiento, volcadura, salida de camino, caída de personas, choque con un objeto fijo).	3,850.00	43,44 y45	V001
1.2	Por obstruir el arroyo de circulación sin señalamiento alguno	1,100.00	45 frac. V	V002
1.3	Por no colocar de inmediato los señalamientos que se requieran después deun accidente para evitar otro	396.00	45 frac. IV	V003
1.4	Daños a bienes propiedad del H. Ayuntamiento dependerá del monto de peritaje.	2,750.00	43	V004
2.	CIRCULACIÓN Y CONDUCCIÓN			
2.1	Por circular sin licencia de conducir o permiso vigente	1,320.00	14 frac. I	V005
2.2	Por no portar la tarjeta de circulación original y vigente del vehículo.	880.00	14 frac. II	V006
2.3	Por circular sin placas de matricula o permiso provisional vigente	825.00	18 frac	V007
2.4	Por no obedecer los señalamientos de tránsito y las indicaciones de los agentes o	550.00	14 frac, III	V008

	personal de apoyo vial			1
2.5	Por no circular en el sentido que indique la vialidad.	759.00	14 frac IV	V009
2.6	Por no respetar los límites de velocidad establecidos.	759.00	14 frac. V	V010
2.7	Por no ajustarse el cinturón de seguridad y asegurarse de que los demás pasajeros también se lo ajusten.	330.00	14 frac IV	V011
2.8	Por conducir llevando entre sus brazos a personas u objeto alguno.	385.00	14 frac	V012
2.9	Por transitar con las puertas abiertas.	275.00	14 frac VIII	V013
2.10	Por no cerciorarse antes de abrir las puertas, de que no exista peligro para ocupantes del vehículo y de los usuarios de la vía.	385.00	14 frac. IX	V014
2.11	Por no disminuir la velocidad o detener la marcha así como no tomar las precauciones necesarias ante concentraciones de peatones.	275.00	14 frac. X	V015
2.12	Por no ceder el paso a los peatones al cruzar la acera, para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada.	275.00	14 frac. XI	V016
2.13	No conservar respeto del vehículo que preceda la distancia adecuada	275.00	14 frac XII	V017
2.14	Por no dejar suficiente espacio en zonas urbanas para que el vehículo que intente adelantario pueda hacerlo sin peligro	385.00	14 frac. XIII	V018
2.15	Por circular sobre banquetas, camellones, andadores, así como en la vía peatonal.	3,850.00	15 frac. I	V019
2.16	Por circular en sentido contrario o carriles de contraflujo y carriles confinados.	759.00	15 frac, II	V020
2.17	Por detener su vehículo invadiendo los pasos peatonales marcados para cruces de las vías públicas.	275.00	15 frac III	V021
2.18	Por circular en reversa sin causa justificada cuando trânsito lo amerite.	385.00	15 frac. IV	V022
2.19	Dar vuelta en "U" cerca de una curva y donde se prohíba	275.00	15 frac V	V023
2.20	Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas en carriles centrales de las vías, arroyo de circulación.	385.00	15 frac VI	V024
2.21	Por transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación.	385.00	15 frac VII	V025
2.22	Por transportar menores de 12 años en los asientos delanteros.	330.00	15 frac VIII	V026
2.23	Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería, se exceptúa el transporte de cargadores o estibadores cuando la finalidad del transporte requiere de	385.00	15 frac IX	V027

SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2014

And 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	ellos y en número y en condicione tales que garanticen la integridad física de los mismos.	s			4.1	Por estacionarse en lugares prohibidos	330.00	26	V044
2.24	Por utilizar teléfonos celulares o audifonos mientras se conduzca.	330.00	15 frac. X	V028	4.2	Por exceder enzonas urbanas la distancia máxima de 30	264.00	26 frac II	V045
2.25	Por entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares.	275.00	15fracXI	V029		centimetros en que las continuas deberán quedar de la acera al estacionarse.			
2.26	Por transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el Tránsito	275.00	15 frac. XII	V030	4.3	Por estacionarse en zonas o vías públicas con la señalización que prohíba estacionarse.	330.00	26 frac III	V046
2.27	Por no respetar la luz del semáforo.	495.00	16 frac II	V031	4.4	Por estaciónarse en las vías públicas en doble o más filas.	330.00	26 frac IV	V047
2.28	Por hacer alto en el paso peatonal a menos de 6 metros de las esquinas	385.00	16 frac VI	V032	4.5	Por estacionarse en lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito.	302.50	26 frac V	V048
2.29	Por no dar paso a los vehículos de emergencia.	759.00	16 frac IX	V033	4.6	Por estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga	660.00	26 frac VII	V049
2.30	Por conducir bajo estado de ebriedad o bajo el influjo de Narcóticos	1,320.00	40 .	V034	4.7	Por estacionarse en excesos y salidas, zonas de ascenso y descenso de pasaje en las terminales de transporte colectivo	385.00	26 frac VIII	V050
2.31	Por no contar los vehículos particulares que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques o semirremolques con el mecanismo que marca el reglamento de tránsito municipal, así como los reflejantes rojos en sus partes laterales posteriores y las lámparas	2,750.00	Articulo 19	V035	4.8	de pasaje. Por estacionar el vehículo sobre las banquetas, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías y espacios reservados a peatones.	385.00	26 frac IX	V051
2 22	indicadoras de frenado. Por no presentar al agente de	550,00	47 frac, IV	V036	4.9	Por estacionarse entre entradas y salidas de ambulancias o vehículos de emergencia, rampa de entradas	440.00	26 frac X incisos byd	V052
2.32	tránsito para su revisión la tarjeta de circulación y licencia de conducir en caso de infracción.	550.00	47 Irac. IV	VU30		de vehículos excepto la de su domicilio.			
3.	DE LAS PREVISIONES DE LOS VEHÍCULOS				4.10	Por estacionarse fuera de un cajón de estacionamiento o invadiendo obstruyendo otro.	u 275.00	26 frac XI	V053
3.1	Por no estar previsto con faros delanteros o no encenderlos.	385.00	17 frac II	V037	4.11	Por estacionarse sobre o debajo de un puente o extractara elevada de	220.00	26 frav XII	V054
3.2	Por no estar previsto con cualquiera de la luces que señala el reglamento de tránsito municipal	275.00	17 frac III	V038		una vía pública o en el interior de un túnel.	330.00		Annabase Commerce of Commerce
	(luces intermitentes, parada de emergencia, luces que indiquen marcha atrás, frenos, direccionales, cuartos traseros y delanteros)				4.12	Por no dirigir las ruedas hacia la guarnición, al estacionarse en batería.	275.00	26 frac XV	V055
3.3	Por no contar con al menos dos espejos retrovisores interior y lateral del conductor.	275.00	17 frac VII	V039	4.13	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes.	715.00	26 frac XXVII	V056
3.4	Por no contar con parabrisas en óptimas condiciones que permitan la visibilidad al interior del vehículo.	275.00	17 frac X	V040	4.14	Por estacionarse ocupando u obstruyendo los lugares destinados para los vehículos de personas con	825.00	26 frac X inciso e)	V057
3.5	Por instalar o usar en su vehículo cromáticas iguales o similares a las del transporte público, vehículos, de emergencia o patrullas como los dispositivos que utilizan estos.	440.00	20 fracly II	V041	5	capacidades diferentes. PROHIBICIONES EN LA VÍA PÚBLICA			
3.6	Por utilizar faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones.	385.00	20 frac III	V042	5.1	Por efectuar reparaciones de vehículos, salvo en casos de emergencia.	506.00	27 frac l	V058
	Por utilizar luces de neón alrededor	302.50	20 frac IV	V043	5.2	Por colocar señalamientos o		27 frac II	V059

5.3	Por arrojar, depositar o abandona objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos.	385.00	27 frac III	V060		riesgo la seguridad de conductores o peatones; así como luces de neón alrededor de las placas de matricula que impidan la visibilidad			
5.4	Por abandonar vehiculos en la vi	a 506.00	27 frac IV	V061	8.9	Por cargar combustible lievando	605.0	0 33 frac XI	V077
5.5	Por colocar señalamientos o cualquier otro objeto para reserva espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización	506.00 de	27 frac V	V062	8.10	pasajeros a bordo. Por hacer reparaciones en la vía pública.	825 00	27 frac i	V078
	correspondiente, objetos que será removidos por los agentes de tránsitos.	n			8.11	Por emitir demasiado humo y no estar dentro de los límites permisibles de la emisión de	825.00	27 frac VI	V079
6	Por organizar o participar en competencias vehiculares de alta	1,650.00	27 frac VI	V063		contaminantes que marquen.			
	velocidad o "arrancones" sín autorización				8.12	Por no contar con permiso o concesión para transporte público	3,300.00	12 frac III	V080
.7	Por cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto.	506.00	27 frac VII	V064	8.13	Por no portar la tarjeta autorizada por la Cotran. TRANSPORTE DE CARGA Y DE	495.00		
.8	Por cometer un acto que pueda obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos.	506.00	30	V065	3.	SUSTANCIAS PELIGROSAS.			
	CONTAMINACIÓN AUDITIVA	<u> </u>			9.1	Porque la carga sobresalga y no	825.00	24	1/004
1	Por producir ruido excesivo, hacer emplear música a alto volumen	385.00	31	V066		lleve reflejantes o banderolas de color rojo, no esté debidamente cubierta o sujeta.	625.00	34	V081
	EMISION DE CONTAMINANTES.	-			9.2	Por no circular por el carril de	605.00	35 frac I	V082
ĺ	Por circular sin el holograma de verificación vigente	825.00	18 frac III	V067		extrema derecha cuando transporte carga.			
2	Por no estar dentro de los	825.00	5 frac VI	V068	9.3	Por tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el	825.00	35 frac IV	V083
	límites permisibles de la emisión decontaminantes que marquen las normas técnicas ecológicas.	M. in Substitution of the State	-			tránsito y que pongan en riesgo la integridad de los peatones.			
3	Por no contar con el holograma vigente para circular.	880.00			9.4	Por no respetar rutas horarios y los itinerarios de carga.	1,155.00	36 frac I	V084
	TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUB- URBANO, FORÁNEO Y TAXIS.				b)	MOTOCICLETAS ACCIDENTES			
	Por no circular por el carril de la extrema derecha (autobuses y minibuses)	605.00	32 frac II	V069	1.1	Por participar en un accidente de tránsito en el que produzca daños que pudiesen configurar delito.	1,100.00	4344 y 45	M001
	Por no circular con las puertas cerradas	605.00	32 frac III	V070	1.2	Por no retirar el o los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades	660.00	45 frac V	M002
	Por no circular con las puertas cerradas	825.00	32 frac IV	V071		competentes así lo determinen			
]	Por permitir el ascenso y descenso cuando el vehículo este en movimiento	825.00	32 frac V	V072		Por no contar con la placa y la tarjeta de circulación.	605 00		
	Por no circular con las luces interiores cuando oscurezca	605.00	32 frac VI	V073		Por no portar el casco conductor y acompañante.	275.00		
-	Por no respetar la ruta y horarios	1 155 00	33 frac VII	V074	2	CIRCULACIÓN Y CONDUCCIÓN			
	asignados Por hacer uso de bebidas alcohólicas estupefacientes,	1,155.00 2,750.00	33 frac IX	V075		Por no obedecer los señalamientos de tránsito y las indicaciones de los agentes o personal de apoyo vial.	264.00	14 frac III	M003
- 1	psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, dentro del servicio	2,730.00				Por circular ensentido contrario de la	440.00	24 frac II	M004
.		ļ		!	.	ila.			1

Por estacionarse en las vias

	velocidad establecidos.		7			públ
2.4		220.00	14 fran Y	MOOG		
2.4	Por disminuir la velocidad, detener la marcha, así como no tomar precauciones necesarias ante concentraciones de peatones.		14 frac X	M006	3.4	Por band retor espa
2.5	Por no ceder el paso a los peatones al cruzar la acera, para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada.	220.00		M007	3.5	Por entra vehi entra su d
2.6	Por detener su vehículo invadiendo el paso peatonal marcado para cruceros de las vías públicas	220.00	15 frac III	M008	3.6	Por
2.7	Dar vuelta en "U" cerca de una curva y donde se prohíba.	275.00	15 frac VI	M009	4.	con
2.8	Por utilizar teléfonos celulares o audifonos mientras se conduzca	330.00	15 frac X	M010	4.1	Por r tráns
2.9	Por transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	220.00	15 frac XII	M011	4.2	agen Por r
2.10	Por no detenerse cuando la luz de los semáforos estén el color rojo	264.00	16 frac II	M012		de se extre
2.11	Por no darpaso a los vehículos de emergencia.	1,320.00	16 frac IX	M013	4.3	Por a
2.12	Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos	2,750.00	40	M014	4.4	Por n aditar
2.13	Por llevar a bordo a más del número de personas para las que exista asiento disponible.	275.00	24 frac III	M015	5.	CAR!
2.14	Por no usar casco motociclista o los acompañantes.	385.00	24 frac IV	M016	5.1	Por no y las in
2.15	Por no circular tomando el extremo derecho.	385.00	24 frac V	M017	í	JLO 75 en en tér
2.16	Por no rebasar por el carril izquierdo.	275.00	24 frac VI	M018	Aparta	do B. Ap
2.17	Por circular sobre banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	385.00	25 frac l	M019	acuerdo	ILO 76.
2.18	Por transportar un pasajero en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio.	275.00	25 frac II	M020	organiza contribu	
.19	Por transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad.	385.00	25 frac III	M021	ARTÍCU de acue	
.20	Por asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento	264.00	25 frac IV	M022	turnaran	a la Tes
•	ESTACIONAMIENTO				Este cor reintegro Obra Pú	s por R
.1	Por estacionarse en lugares prohibidos	220.00	26	M023	ARTÍCU incumpla	
.2	Por estacionarse en zonas o vías públicascon la señalización que prohíba estacionarse.	220.00	26 frac IV	M024	México. ARTÍCU	

26 frac IV

M025

	públicas en doble o más filas			
3.4	Por estacionarse sobre las banquetas, camellones andadores, retornos, isletas uotras vías y espacios reservados a peatones.	220.00	26 frac IX	M026
3.5	Por estacionarse frente a entradas o salidas de ambulancias o vehículos de emergencia, rampas de entrada de vehículos excepto la de su domicilio.	330.00	26 frac X Incisos byd	M027
3.6	Por estacionarse frente a rampas acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes.	330.00	26 frac XVII	M028
4.	CICLISTAS			
4.1	Por no obedecer las señales de tránsito y las indicaciones de los agentes.	165.00	24	C001
4.2	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad y circular por la extrema derecha.	165.00	24 frac VIII	C002
4.3	Por asirse a otro vehículo en movimiento.	165.00	25 frac IV	C003
4.4	Por no tener reflejantes o aditamentos para uso nocturno.	165.00	24 frac VII	C004
5.	CARROS DE TRACCIÓN HUMANA O ANIMAL			
5.1	Por no obedecer las señales de tránsito y las indicaciones de los agentes.	165.00	14 frac III	CT001

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 76.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 77.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 78.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesoreria Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 79.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 80.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 82.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 83.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipan, Centro, Oaxaca a 20 de marzo de 2014.

DIP. JESÚS LOPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN SECRETARIO.

DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABÀLLERÓ SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Dax., a 04 de abril del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABINO CHE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GQBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de abril del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

ALC

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 540.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, para el Ejercicio Fiscal 2014.

OS

PERIODICO OFICIA



DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA. SECRETARIO

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.